



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS:

El Informe Técnico N° D00895-2020-IRTP-OA.2 emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° 021-2020-OAJ-IRTP emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° D00054-2020-IRTP-OA de fecha 05 de febrero del 2020 se aprobó la estandarización del "Servicio de reparación de switcher de video", por un periodo de vigencia de un (01) año, a fin que dicho servicio sea brindado por el fabricante o distribuidor autorizado de la marca ROSS "o equivalente", según la sustentación técnica emitida por la Gerencia Técnica en su Informe de Estandarización N° D00027-2019-IRTP-GTO.1-HBM;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° D000044-2020-IRTP-GG de fecha 12 de agosto de 2020 se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones – PAC del IRTP correspondiente al Año Fiscal 2020, el "Servicio de mantenimiento correctivo de switcher de video";

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° D000132-2020-IRTP-OA de fecha 14 de agosto del 2020 se aprobó el expediente de contratación para el citado servicio, por el valor estimado de S/. 50,385.94 (Cincuenta mil trescientos ochenta y cinco con 94/100 soles);

Que, mediante Informe N° D00895-2020-IRTP-OA.2, el Área de Logística remite el Informe Técnico sustentando la contratación directa para el "Servicio de mantenimiento correctivo de switcher de video", señalando que luego de realizar el estudio de mercado respectivo, se ha verificado que la empresa DIVICAM SAC es representante y distribuidor único en el territorio del Perú de la empresa ROSS VIDEO LIMITED, contando con entrenamiento de fábrica para soporte y mantención; configurándose por ello el supuesto de proveedor único, por tratarse de un servicio que sólo puede obtenerse de un determinado proveedor, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley;

Que, de la revisión efectuada al Informe de estudio de mercado elaborado por el Área de Logística, se aprecia la Carta de la empresa ROSS VIDEO LIMITED, en donde manifiestan que su único representante y distribuidor autorizado en el Perú es la empresa DIVICAM SAC, para participar en licitaciones, comercializar, instalar y suministrar repuestos de sus productos, encontrándose en condiciones de suministrar el servicio de mantenimiento durante el periodo de garantía y el soporte técnico necesario durante el periodo de vida útil de los equipos y que cuenta con capacidad suficiente de suministrar, instalar y poner en marcha en tiempo y forma los bienes de su marca ROSS;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico aludido, se verifica la concurrencia de elementos que configuran la situación de existencia de un solo proveedor en el mercado nacional,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: M11JT8J



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

resultando de aplicación lo estipulado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure entre otros supuestos el de Proveedor Único, precisándose que la verificación de que los bienes o servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística en su informe del visto, se concluye que en el presente caso de acuerdo a la indagación de mercado existe un solo proveedor (DIVICAM SAC), por lo que la contratación directa se encuentra debidamente justificada, en consideración a que el proveedor mencionado califica expresamente como proveedor único conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 100° del Reglamento;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 43° del mismo cuerpo legal, establecen que las contrataciones directas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; precisándose respecto de su aprobación en el artículo 101° del Reglamento, que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, entre los cuales se encuentra la contrataciones directa por proveedor único;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se ha configurado la causal prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley, por lo que corresponde emitir el acto de administración que apruebe la contratación directa para el "Servicio de mantenimiento correctivo de switcher de video", y se disponga su contratación mediante acciones inmediatas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los artículos 100°, 101°, y 102° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 049-2020-IRTP-PE de fecha 04 de agosto de 2020, entre las cuales se establece como función de la Oficina de Administración, aprobar las Contrataciones Directas delegables como es el caso de la causal de proveedor único de bienes y servicios; y,

Con el visto del Área de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa del procedimiento de selección correspondiente, para el "Servicio de mantenimiento correctivo de switcher de video", por la causal de proveedor único de servicios, cuyo monto total asciende a S/. 50,385.94 (Cincuenta mil trescientos ochenta y cinco con 94/100 soles), incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **M11JT8J**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Área de Logística a realizar la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa y mediante acciones inmediatas, con la empresa DIVICAM SAC, conforme a lo previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3°.- Disponer que el Área de Logística, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución, efectúe la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con la Oficina de Logística, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

«MARCO ANTONIO ALVA TADOY»
«JEFE»
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **M11JT8J**